FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, se encuentra regulado en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que los Ayuntamientos están facultados para reformar los reglamentos, y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el ordinal 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente celebrará su Primera Sesión de Cabildo, en la que, entre otros asuntos, designará a los miembros del Ayuntamiento las Comisiones permanentes y en su caso las especiales que establece la citada Ley Orgánica.

Por su parte el ordinal 90 del citado Reglamento, establece que las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutiva. En la primera expresarán los fundamentos de la Resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras, precisas y sencillas, en caso de acuerdos o reglamentos en artículos numerados, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ordinal 99 del reglamento interior de Cabildo corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen que mediante iniciativa de reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos se le turnen a través del Cabildo, o en su caso, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de abril del año en curso, fue presentado por el Regidor José Julián Mojica Martínez, el proyecto de acuerdo mediante el cual se adiciona el artículo 96 y reforma los artículos 129 y 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de no conceder los permisos o licencias de funcionamiento a las denominadas Agencias de Gestoría de placas, licencias o permisos para circular, como una manera de inhibir el alto porcentaje de delitos que se realizan utilizando motocicletas o vehículos sin placas o con permisos para circular de entidades federativas distintas a las del Estado de Morelos, lo que ocasiona dificultades en la persecución de los delitos.

Que con fecha cinco de abril de la presente anualidad, fue turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto en cita para su estudio, análisis y dictamen respectivo, llevando a cabo diversas mesas de trabajo con especialistas y técnicos en la materia, así como asesores y encargados de diferentes dependencias de la administración pública, para realizar un estudio detallado y así los integrantes de la comisión contaran con las condiciones idóneas para determinar lo conducente.

Por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los integrantes, analizaron y discutieron el proyecto de acuerdo que nos ocupa, y se dictamina como **IMPROCEDENTE**.

Lo anterior es así, toda vez que la adición y reforma que se pretende modificar en los artículos 96, 129 y 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Municipio de Cuernavaca, para no conceder permisos o licencias de funcionamiento a las Agencias de Gestoría, resulta improcedente ya que no se puede negar el otorgamiento de una licencia a cualquier actividad comercial, industrial o de servicio dedicados a fines lícitos y regulados por la normativa vigente en nuestro Estado.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza de la protección de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra carta Magna, específicamente en el artículo 5, se establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, siendo que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Bajo esa premisa debemos advertir, que todas las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en aras de garantizar la protección más amplia de los derechos de los ciudadanos cuyo empleo, actividad o ingreso se genere a través de las denominadas agencias de gestoría es que se dictamina como improcedente el proyecto que nos ocupa, que busca impedir que se concedan permisos o licencias de funcionamiento a las agencias de gestoría por considerarse un giro o actividad lícita.

Al efecto, no debemos olvidar que una licencia de funcionamiento es el documento que entrega la autoridad municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

Bajo esa consideración, que las agencias de gestoría son empresas reguladas por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), siendo este un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de una empresa denominada de bajo riesgo en máximo tres días hábiles, por lo que en el Municipio de Cuernavaca, con fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5233, las modificaciones y ampliaciones al Catalogo SARE, encontrándose las agencias de gestoría como actividades o giros permitidos, de manera que sus funciones cumplan con el objetivo del bienestar ciudadano.

Además en la iniciativa de reforma cuyo estudio nos ocupa, no se establecieron los sustentos lógico jurídicos que permitan comprender el por porqué la propuesta de adición se pretende establecer dentro del artículo 96 del multicitado Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, toda vez que del análisis del mismo se observa que lo regulado por el artículo en mención es lo referente a establecimientos como discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquiera de las actividades comerciales, industriales o de servicios que estén destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, por lo que el supuesto de las agencias de gestoría no encuadra en la hipótesis en cita.

Cabe hacer mención que dentro del Capítulo V, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, referente a las Licencias y Permisos, en específico en su ordinal 16 menciona que para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso de circulación vigente y Tarjeta de Circulación, expedidos por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales.

De igual manera, el ordinal 17 en concordancia con el numeral 19 del reglamento en cita, establece que los vehículos de servicio público y particular, podrán circular con permisos provisionales expedidos por la Secretaría Estatal, así mismo, podrán transitar en las vialidades del Municipio aquellos vehículos inscritos en los registros de la Secretaría Estatal, en las Oficinas de Tránsito de cualquier Entidad Federativa o de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes.

Bajo esas consideraciones, podemos encontrar que para la expedición de placas de circulación, licencias de conducir y permisos para circular debe esclarecerse que es facultad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, la única institución facultada para conocer del tema y expedir los documentos para la regulación y control del parque vehicular que circula dentro del Estado de Morelos, y no los Ayuntamientos, quienes dentro del ámbito de sus respectivas facultades trabajan en coordinación para el cumplimiento de lo que establecen las leyes aplicables en materia de tránsito y transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-131/5-IX-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS ADICIONES Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 96, 129 Y 133 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de la parte considerativa, se aprueba el Dictamen por el que se declaran improcedentes las adiciones y reformas a los artículos 96, 129 y 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
SÍNDICO MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

ESRB/DSS/LACM/cbn.